



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

ACTA No 12

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO



19573310300120240000400_L195733103001CSJVirtual_01_20240709_100000_V 07/09/2024 05:12 PM UTC

Inicio 10:00 AM
Final 12:12 PM
Radicación: 19573-31-03-001-2024- 00004-00
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Diego armando Reyes Ituyan y Blanca Doris Intuyen Astudillo
Demandados: Allianz Seguros S.A., Silvio Alenio Oliveros Sánchez y Dadier Enrique Oliveros Estupiñán

Puerto Tejada, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo la fecha y hora fijadas en el auto No. 174 del 30 de abril de 2024 (archivo electrónico 024), la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública virtual, a la que se hicieron presentes:

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
1. Freddy Solis Nazarith C.C. 10.489.937 T.P. 121.051 Apoderado de los demandantes	1. Brenda Patricia Díaz Vidal C.C. 1.018.508.364 T.P. 398.429 C.S.J. Apoderada sustituta Allianz Seguros S.A.
2. Juan Manuel Reyes Ituyan C.C. 4.759.636 Testigo	2. Darlyn Marcela Muñoz Nieves C.C. 1.061.151.492 Testigo
3. Rodrigo Balanta Pérez C.C. 16.889.480 Testigo	

El objeto de la presente audiencia es agotar las etapas previstas en el artículo 373 del C. G del P.

Luego de recibir las declaraciones de los testigos, se advirtió a las partes sobre las pruebas pendientes por practicar. El demandante desistió del testimonio de la señora Thalia Alexandra Ayala Noscue y Allianz Seguros S.A. desistió de la prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 278 de esta calenda, mediante el cual,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial de la parte demandante relacionada con la señora Thalia Alexandra Ayala Noscue, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 31 de julio de 2024, a las 10:00 A.M., para recibir la declaración del señor Andrés Rojas Bermúdez, en la que persiste el Despacho y continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial solicitada Allianz Seguros S.A. y decretada en la audiencia inicial.

CUARTO: INSISTIR en la declaración del señor Andrés Rojas Bermúdez, por las razones antes indicadas.

QUINTO: AGREGAR el documento aportado por la señora Darlyn Marcela Muñoz en esta diligencia.

SEXTO: DECRETAR de oficio la declaración de la señora Luz Alba Valencia, quien será notificada por cuenta de este Despacho, en las direcciones y teléfonos que obran en el expediente de la Fiscalía.

SÉPTIMO: INSISTIR en la declaración decretada de oficio en relación con los señores David Gilberto Cándelo García, Gerardo Antonio Estupiñán y Álvaro Castillo.

Se recuerda que a la próxima audiencia debe asistir el personal delegado por Seguros Bolívar S.A. para la contradicción del dictamen relacionado con la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Diego Armando Reyes Ituyan. Citación que se hará por cuenta de esta oficina judicial.

La anterior decisión se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P.

Constancia No 1: La grabación en audio y video de la audiencia (numeral 4 y párrafo 1 del artículo 107 del C. G del P, artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022), así como la presente Carrera 20 No. 21-64, Palacio de Justicia, Puerto Tejada, Cauca
Tel. 602 -8240000 Extensión 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

acta, dan fe del control de asistencia que ordena incorporar el inciso 4 del numeral 6 del artículo 107 ibidem.

Constancia No 2: La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias judiciales. En todo caso, incluyendo la disparidad entre lo aquí plasmado y la grabación de la audiencia¹, las actuaciones valederas y decisiones judiciales vinculantes que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el expediente de acuerdo con lo estatuido en el artículo 3 y en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G del P.

La Juez

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Corte Suprema de Justicia STC3566 - 2020
Carrera 20 No. 21-64, Palacio de Justicia, Puerto Tejada, Cauca
Tel. 602 -8240000 Extensión 763
jcctoptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0aa46f28d339743dfe7fce2d96616d3c7d33d5564565862b85c14d75ab424c**

Documento generado en 09/07/2024 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>